

exceptive a todos los fechos, y repartimientos
a fechos, y a las causas conveçidas, le be
nue, y tildeu a las personas, juras, y repa-
rtimientos, vna le hubieron puestas, amota-
doles en ellos, y haciendo vlex años en la
misma Confirmitad, que se amotaen los
demas hijos d'ellos, los nombres, y propionas,
y hagau vlex nombre, y propionas en los fechos
a Justicia correspondientes a dho Curado, y
no les impidau, ni embaxasen, ni permitiau
velas impida, ni embaxate, que pudiesen ir
al Escudo, o a sus Almas, en las causas
o sus Almas, Capillan, Sepulcros, Entierros,
Repenteros, Albarcan, o cas, y Plata, y otros, y
y otros, y otros, que les conuenaga, todo ello, y
terpicio al R. Patrimonio, en los fechos, o
Reveron, y Propionas, y para que siempre
conste, Por dho Consejo hagau poner, y que se
ponga en suerto Libro Capitulax, y
esta mia R. Provisor, y executor ha